

INFORME DE SEGUIMIENTO POLITICO ELECTORAL

THE
CARTER CENTER



CENTRO CARTER VENEZUELA

AGOSTO, 2014

RENOVACIÓN DEL PODER ELECTORAL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE POSTULACIONES ELECTORALES

En Venezuela, el Consejo Nacional Electoral (CNE) está integrado por cinco rectores: tres de ellos propuestos por la sociedad civil, uno por las facultades de derecho de las universidades del país y uno por el Poder Ciudadano¹. El 28 de abril de 2013 venció el período de tres de los cinco rectores². Se trata de la actual presidenta del organismo, Tibusay Lucena, y los rectores principales Vicente Díaz y Sandra Oblitas, todos ellos propuestos originalmente en 2006 por la sociedad civil³.

Según el artículo 295 de la constitución, y la ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE)⁴, para la designación de los reemplazantes de Lucena, Díaz y Oblitas, la Asamblea Nacional debe conformar un Comité de Postulaciones. De acuerdo a los artículos 17 y 18 de la LOPE, a dicho comité le corresponde convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar ante la plenaria de la Asamblea Nacional las listas de las candidatas o candidatos que este cuerpo estime calificados para integrar el ente rector del Poder Electoral. Sus funciones son por lo tanto las de: a) recibir las postulaciones para cargos de rectoras o rectores electorales como principales y suplentes; b) verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser rectora o rector electoral; y c) elaborar y presentar ante la Asamblea Nacional las listas de las y los elegibles conforme al procedimiento establecido en la ley. La LOPE establece asimismo que el Comité de Postulaciones Electorales debe estar integrado por 21 miembros, de los cuales once 11 deben ser diputados designados por la plenaria de la Asamblea con las dos terceras partes de los presentes y diez deben ser postulados por la sociedad civil venezolana.

¹ El CNE es el organismo a cargo del ejercicio del Poder Electoral. El organismo representa por lo tanto una de las cinco ramas en que se divide el poder público en Venezuela. En sus manos recae la organización, realización, administración, vigilancia y regulación de los procesos electorales del país.

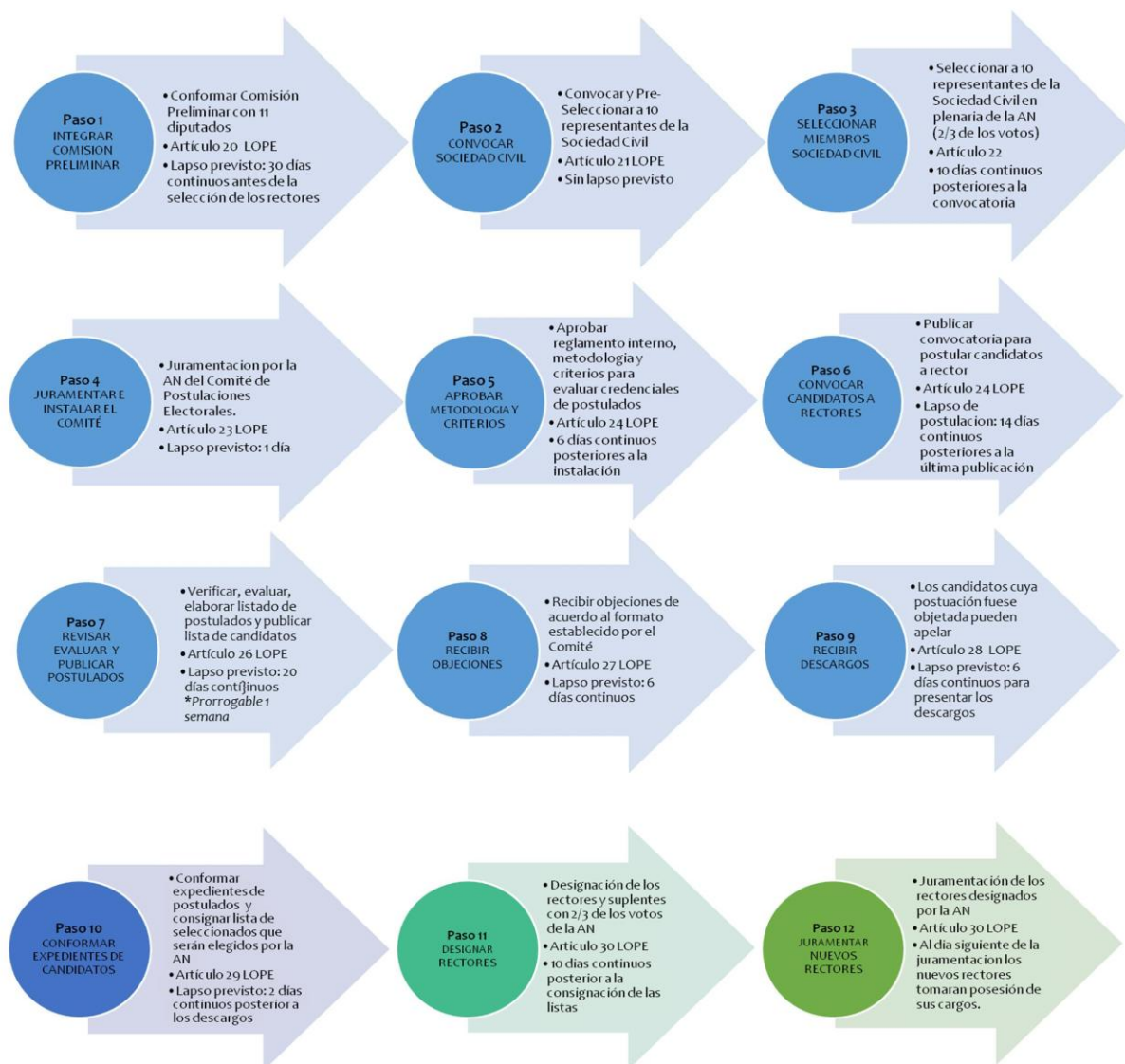
² Los rectores son electos por un período de siete años.

³ Dicho vencimiento incluye el período de los suplentes: Grisell López Quintero, Levy Arron Alter Valero, Maryclen Stelling, William Alberto Pacheco, Humberto José Castillo y Pedro Antonio Díaz Blom.

⁴ La ley que regula la conformación y funcionamiento del Comité de Postulaciones Electorales es la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), específicamente en sus capítulos II y III.

El cronograma previsto en la ley para la renovación de los rectores suma un total de doce pasos. El siguiente cronograma presenta los pasos y tiempos previstos para ese proceso. Como puede verse, las primeras diez acciones recaen en el Comité de Postulaciones (hasta la fecha de publicación de este documento sólo se había completado el tercer paso).

Cronograma Previsto para la Renovación de Rectores del CNE



El procedimiento para la designación de los rectores

El 9 de abril de 2014, después de casi un año de haberse vencido los mandatos de los rectores antes citados, la Asamblea Nacional procedió a designar a los once diputados que integrarían el Comité de Postulaciones Electorales. El mismo se conformó con seis parlamentarios pertenecientes al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y cinco pertenecientes a la opositora Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Los diputados designados por el PSUV fueron Blanca Eekhout, Earle Herrera, Tito Oviedo, Rosa del Valle León, Hugbel Roa y Edgar Orlando Zambrano, mientras que los diputados designados por la MUD fueron Nirma Guarulla (Avanzada Progresista), Morel Rodríguez (COPEI), Bernardo Guerra (Acción Democrática), Juan Carlos Caldera (Primero Justicia), Elías Matta (Un Nuevo Tiempo) y Julio Reyes (suplente).

La primera tarea del comité -instalado formalmente el 21 de abril- fue la de iniciar el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil que debían sumarse a dicho cuerpo. De acuerdo a lo establecido en la LOPE, los representantes de la sociedad civil deben elegirse mediante un procedimiento de dos fases o etapas. En una primera instancia, los once diputados designados para integrar la Comisión de Postulaciones constituyen un comité interno - denominado Comisión Preliminar de Postulaciones Electorales- que se encarga de recibir las postulaciones de los ciudadanos interesados en formar parte del grupo de diez representantes de la sociedad civil (ver pasos 2 y 3 en el diagrama).

Una vez concluida esta tarea, la lista de los posibles candidatos se decanta y se envía al pleno de la Asamblea Nacional, en donde, en una segunda etapa del proceso, los diputados presentes eligen, en sesión plenaria, y con el voto de las dos terceras partes, la lista de los 10 ciudadanos que, en nombre de la sociedad civil, integrarán el Comité de Postulaciones.

El período establecido para la postulación de los ciudadanos interesados en integrar el comité se abrió por diez días, de acuerdo a lo que establece la ley, a partir del 12 de mayo. Los criterios mínimos establecidos para la postulación fueron ser venezolano, ser mayor de edad, estar inscrito en el Registro Electoral Permanente, completar una ficha de identificación con los datos personales⁵ y consignar una carta de la organización postulante debidamente suscrita por su representante.

⁵ La ficha de identificación personal debía ser rellena directamente en la taquilla de recepción de documentos de la Asamblea Nacional por el funcionario a cargo de dicha tarea. Los datos ingresados en la ficha fueron el nombre y apellido del postulado, el número de cédula de identidad, el nombre de la organización postulante, la fecha de postulación y el número de registro de la misma.

Proceso de postulación de los miembros de la sociedad civil

En total, al término del plazo consignado, se presentaron 130 candidaturas de ciudadanos provenientes de diversos sectores e instituciones del país, incluidas ONGs, organizaciones nacionales de observación electoral, consejos comunales, comunas, asociaciones de vecinos, colectivos de distinto tipo, sindicatos, organizaciones de discapacitados, grupos de la tercera edad, organismos defensores de derechos humanos, fundaciones ecologistas y asociaciones feministas, entre otros ([ver lista](#)). Entre los postulados se incluyeron periodistas, empresarios, abogados, miembros de las “misiones” del gobierno (tales como la Misión Vivienda) y representantes de organizaciones identificadas con el oficialismo.

La Comisión Preliminar revisó el listado de los postulados y luego de casi dos meses de trabajo redujo dicha lista a 21 candidatos. Los nombres de los candidatos preseleccionados fueron dados a conocer a través del portal oficial de la Asamblea Nacional el 25 de julio de 2014 ([ver lista](#)). Dos días antes, los diputados Elías Matta (Un Nuevo Tiempo) y Juan Carlos Caldera (Primero Justicia) habían informado que, de acuerdo a lo convenido previamente, la comisión había reducido la lista de candidatos a 20 personas, dando a conocer, ese mismo día, vía twitter, los nombres de dichos individuos. Tomando en cuenta que, hasta la fecha de publicación de este informe, los diputados Matta y Caldera no han objetado la inclusión del postulado adicional⁶, se puede presumir que la discrepancia entre ambas listas podría deberse a una simple omisión en la lista publicada por los diputados a través de las redes sociales.

De conformidad con el artículo 22 de la LOPE, los diez representantes de la sociedad civil deberían ser escogidos por la plenaria de la Asamblea Nacional “dentro de los diez días continuos siguientes al vencimiento del lapso de la convocatoria para integrar el Comité de Postulaciones Electorales”. Este trámite, sin embargo, presenta, a la fecha de finalización de este informe (15/08/14), un retraso de casi dos meses.

Los diputados del PSUV y de la MUD se han acusado mutuamente de ser los responsables de los retrasos en el trabajo de la comisión preliminar. La diputada Eekhout culpó a la oposición por no haberse incorporado a las reuniones al 18 de junio ([ver nota](#)), mientras que el diputado Caldera señaló que si la convocatoria hubiera dependido de los diputados opositores, el proceso estaría en ese momento en la fase de elección de los nuevos rectores ([ver nota](#)).

⁶ En la lista oficial publicada en el portal de la AN se sumó el nombre de Ciro Vladimir León, postulado por Consejo Comunal del Barrio Coromoto Casa Comunal Iginio Peraza.

Tomando en cuenta la situación producida en el país como consecuencia de estas demoras, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió el 10 de junio un fallo mediante el cual se permitió a las autoridades electorales con mandato vencido mantenerse en sus cargos de manera excepcional hasta la elección de los nuevos rectores. Los magistrados de la Sala Constitucional del TSJ sostuvieron que aun cuando el período de los rectores había fenecido legalmente, no se podía admitir “la paralización en el ejercicio de una función pública indispensable para el ejercicio de la democracia”. Por ello, con base en el principio de la “continuidad administrativa”, el tribunal estableció que dichos rectores debían continuar ejerciendo legítimamente sus funciones hasta tanto la Asamblea Nacional designara a las nuevas autoridades del Poder Electoral ([ver nota](#)).

La existencia de demoras en el proceso de designación de nuevos rectores no es nueva en Venezuela. En el 2003, la falta de acuerdo entre las bancadas del oficialismo y la de la oposición provocó la intervención del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), órgano que terminó designando a los nuevos rectores. En el año 2009, mientras tanto, el proceso para renovar dos de los cinco rectores, cuyo periodo había culminado el 28 de abril ⁷, se inició con ocho meses de retraso, a pesar que en aquella oportunidad el oficialismo contaba con los 110 votos que exige el artículo 296 de la Constitución Nacional para cumplir con este trámite ([ver nota](#)).

Criterios para la postulación y pre selección de candidatos

Si bien la ley no establece una limitante en materia de militancia política para los ciudadanos que se postulan para integrar el Comité de Postulaciones Electorales, algunas de las organizaciones de la sociedad civil que hacen seguimiento del tema electoral consideran que los criterios de imparcialidad, despartidización e independencia previstos en el artículo 294 de la constitución para la elección de los candidatos a rector, así como los parámetros mencionados en el artículo 9, numeral 4, de la LOPE, que establece que éstos no deben estar vinculados a organizaciones con fines políticos, deben aplicarse también a la elección de los representantes de la sociedad civil ([ver nota](#)). Según el diputado Caldera (Primero Justicia), el criterio de representación política está reflejado en el proceso de designación de los once parlamentarios que conforman el comité, por lo que los diez miembros restantes deben ser elegidos mediante la aplicación de criterios de imparcialidad e independencia, de forma que éstos puedan ser representativos de la sociedad en su conjunto ([ver nota](#)).

La información requerida en la ficha de identificación personal de los postulantes no permite sin embargo establecer si la persona postulada es afiliada o militante de algún partido político o si representa algún interés político-partidario. Con todo, la ONG Súmate señaló que

⁷ Se trataba de los rectores Germán Yépez y Janeth Hernández.

76 de los 130 postulados iniciales militaban activamente en organizaciones políticas cercanas al gobierno nacional y/o al partido del gobierno ([ver nota](#)).

La determinación de los criterios de evaluación para la preselección de las personas postuladas por la sociedad civil fue motivo de debate a lo interno de la comisión preliminar debido a que, como se señaló previamente, no existe regulación específica al respecto. De acuerdo a la diputada Eekhout (PSUV), los postulantes debían representar “a los distintos sectores sociales”, con énfasis en la presencia de “mujeres, jóvenes, personas de la tercera edad, afrodescendientes, indígenas, trabajadores y campesinos” provenientes de todos los estados del país. Lo que se buscaba con estos criterios, indicó la diputada, era la conformación de un grupo “bien diverso, como lo es, el pueblo venezolano”. Según declaraciones del diputado Caldera, los criterios que finalmente se establecieron fueron los siguientes: no tener antecedentes penales, no desempeñar funciones políticas de alto perfil y ser representativos de los diversos sectores del país. La aplicación de dichos criterios, de acuerdo a la información provista por Caldera, permitió reducir el número de postulados de 130 a 47 personas ([ver nota](#)).

Si bien uno de los diputados miembros de la comisión, al referirse al grupo de preseleccionados, señaló que se trataba de una lista “equilibrada”, la adscripción política partidaria de los candidatos es un tema que generó polémica ([ver nota](#)). ONGs venezolanas expresaron que de las 21 personas escogidas, once tenían algún tipo de vinculación política: cinco pertenecerían a organizaciones con claras simpatías por el oficialismo y seis militarían en el PSUV. Los diez postulados restantes no tendrían militancia partidista comprobada, por lo que se presume que provienen de organizaciones políticamente independientes.

Conformación final del Comité de Postulaciones Electorales

En su informe sobre las elecciones presidenciales de Venezuela del año 2013, la Misión de Estudio del Centro Carter manifestó su preocupación por las bajas probabilidades para alcanzar consensos en el seno de la Asamblea Nacional en torno a los temas vinculados a la designación de los nuevos rectores debido al ambiente de enfrentamiento y polarización que caracteriza el debate político en el país. En ese sentido, la Misión recomendó hacer los esfuerzos necesarios a fin de promover acuerdos que garanticen el logro de los votos necesarios para permitir la elección de una autoridad electoral independiente e imparcial, que ayude a fortalecer la confianza en el sistema electoral.

La conformación final del Comité de Postulaciones Electorales requiere de la anuencia de por lo menos 110 diputados. Dado el hecho de que ni el PSUV ni la MUD tienen los diputados suficientes para alcanzar dicha cifra, y teniendo en cuenta la polarización política que ha marcado la dinámica de relación entre el gobierno y la oposición los últimos 15 años, el logro de un acuerdo mínimo para la elección de los diez miembros del Comité de Postulaciones provenientes de la sociedad civil hace que esa tarea sea todo un desafío, más aun tomando en

cuenta que, desde el 14 de mayo de 2014, el proceso de diálogo político entre el gobierno y la oposición, iniciado el pasado 10 de abril en el Palacio de Miraflores, se encuentra congelado.

De no haber acuerdo sobre el tema luego de tres votaciones, se generaría una “omisión legislativa”, por lo que la decisión sobre la elección de los diez representantes de la sociedad civil podría recaer en las manos del Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo establece el artículo 266, numeral 4 de la constitución, que le asigna a este tribunal la función de “dirimir controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades (...)”, así como el artículo 297, que señala que la jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del TSJ.

El artículo 22 de la LOPE señala igualmente que los integrantes de la sociedad civil deben ser escogidos “dentro de los diez días continuos siguientes al vencimiento del plazo establecido en la convocatoria para integrar el Comité de Postulaciones Electorales”. Estos diez días comenzaron a correr el pasado 23 de mayo y finalizaron el día 2 de junio. Como se señaló anteriormente, la falta de coincidencia entre los plazos establecidos legalmente y la dinámica propia de la Asamblea Nacional ha sido avalada institucionalmente por el fallo del Tribunal Supremo de Justicia, que extendió el mandato de los tres rectores en cuestión.

Postulación de los candidatos a rectores

Una vez que se haya conformado con la totalidad de sus 21 miembros, el Comité de Postulaciones Electorales debe proceder a designar un presidente, un vicepresidente y un secretario (debiendo ser este último una figura externa al seno del comité). A partir de ese momento, y dentro de los seis días siguientes, los miembros del comité deberán discutir y aprobar un reglamento para el establecimiento de los criterios y los plazos para el proceso de postulación de los candidatos a rectores del CNE.

El plazo previsto en la ley para la recepción de las postulaciones de los candidatos a rectores es de catorce días continuos, a partir del día de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional. Dichas postulaciones deberán presentarse por escrito ante el comité, y deberán ir acompañadas del currículum de los aspirantes.

Los artículos 26, 27, 28 y 29 de la LOPE prevén asimismo que en los veinte días continuos posteriores al cierre de las postulaciones, el Comité deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos, evaluar el perfil profesional de cada uno de ellos, elaborar una lista de los considerados elegibles, verificar que de los preseleccionados al

menos la mitad más uno sean venezolanos por nacimiento⁸ y publicar en dos diarios de circulación nacional los nombres de los candidatos postulados y el origen de su postulación. A partir de ese momento, la secretaría del Comité tiene seis días continuos para recibir, por escrito, las objeciones, de acuerdo al formato que establezca el Comité. Al vencimiento de este lapso, los postulados que sean objetados tienen seis días continuos para consignar sus descargos o argumentos en contra de las objeciones efectuadas. Vencido el lapso de descargos, el Comité de Postulaciones Electorales debe conformar, en los dos días siguientes, un único expediente por postulado, el cual debe contener todos los requisitos exigidos para la postulación; el perfil y criterio utilizado para la selección, así como las objeciones y los descargos, si existieren. Una vez cumplido lo anterior, el Comité debe enviar la lista de elegibles y sus expedientes respectivos a la plenaria de la Asamblea Nacional.

A partir de ese momento, la Asamblea Nacional deberá elegir a los rectores electorales principales y suplentes dentro de un lapso de diez días continuos, tal como lo establece el artículo 30 de la LOPE ([ver artículo](#)). Según declaraciones del diputado Juan Carlos Caldera, el nombramiento de los rectores del CNE podría estar completado a más tardar en tres meses, por lo que, si se cumplen los lapsos establecidos en la ley, dicho proceso debería culminar, a más tardar, en octubre de 2014 ([ver nota](#)). Dado que el 15 de agosto finalizó el primer periodo legislativo de la Asamblea Nacional, y que no será sino hasta el 15 de septiembre cuando los diputados se reincorporen nuevamente a sus funciones, la conformación del Comité de Postulaciones podrá quedar pendiente hasta mediados de septiembre. Otras fuentes han señalado, como posible fecha de renovación de las autoridades electorales, el mes de diciembre ([ver nota](#)).

El criterio básico para la elección de los rectores y/o rectoras del CNE es el de la imparcialidad o independencia, lo cual está establecido en el artículo 296 de la constitución, que señala que éstos no pueden estar vinculados a organizaciones con fines políticos. El criterio de imparcialidad es distinto al criterio de equilibrio partidista. Y aunque el primero es el que rige legalmente en Venezuela, ha sido el segundo el que ha predominado, con contadas excepciones, desde la creación del poder electoral.

⁸ Según el artículo 30 de la LOPE, para la escogencia de los miembros del Consejo Nacional Electoral, la Asamblea Nacional deberá tener en cuenta que por lo menos tres (3) de las rectoras o rectores electorales sean venezolanas o venezolanos por nacimiento, para cuando corresponda la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Nacional Electoral.

EQUIPO DE EXPERTOS Y PERSONAL DEL CENTRO CARTER	
JENNIFER MCCOY , DIRECTORA, PROGRAMA DE LAS AMÉRICAS, CENTRO CARTER	HÉCTOR VANOLLI , REPRESENTANTE PERMANENTE, CENTRO CARTER EN VENEZUELA
GRISelda COLINA , COORDINADORA DE PROGRAMA, CENTRO CARTER, VENEZUELA	MARÍA ESTHER MÁRQUEZ , COORDINADORA ADMINISTRATIVA, CENTRO CARTER, VENEZUELA
FRANCISCO ALFARO PAREJA , CONSULTOR EXTERNO, CENTRO CARTER, VENEZUELA	DIMITRIS PANTOULAS , CONSULTOR EXTERNO, CENTRO CARTER, VENEZUELA
CENTRO CARTER VENEZUELA AVENIDA BEETHOVEN, TORRE FINANCIERA, PISO 14, OFICINA 14 - C, COLINAS DE BELLO MONTE, CARACAS – VENEZUELA. Tlfs: (+58) 212 -7516435 – 6331	